META	SECRETARIA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GENERO

ESTUDIO DE MERCADO CUALIFICACION LGBTI

PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA PARA LA INCLUSION DE LA POBLACION LGBTI, QUE PERMITA GARANTIZAR LA PROMOCION DE SUS DERECHOS CIVILES, POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL META
N. BIPIN	2024005500255
ACTIVIDAD	Espacios de participación ciudadana de personas con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas en culturales y deportivos.
OBJETO	DESARROLLAR UN ENCUENTRO CULTURAL DE POBLACIÓN LGBTIQ+ DEL DEPAR-TAMENTO DEL META PARA LA VISIBILIZACIÓN DE SUS DERECHOS CIVILES, POLÍTI-COS Y SOCIALES."

PERSONAL

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales , la primera de fecha 09/06/2026 presentada por GÉRMAN ANDRES ARIZA con establecimiento comercial "CREA EVENTOS S.A.S" identificado con NIT. 901890717-8, para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT y cotización de fecha 09/06/2026 presentada por CLARA LORENA RODRIGUEZ ROJAS con establecimiento comercial "SOLUDELLANO" identificado con NIT. 900581442-9 acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	CREAEVENTOS SAS Nit. 901890717-8		SOLUDELLANO S.A.S Nit: 900581442-9		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	Garantizar el servicio de DJ para la animación y acompañamiento musical de la actividad Marcha del Orgullo LGBTI, con experiencia comprobable mínima de un (1) año en la realización y animación de eventos culturales, recreativos e institucionales, incluyendo la operación técnica requerida para el adecuado desarrollo de la actividad.	Villavicencio	UNIDAD	1	1	$ 2.087.400	$ 2.087.400	$ 1.888.600	$ 1.888.600	$ 1.988.000	$ 1.988.000
2	Garantizar los servicios de un coordinador logístico de eventos, profesional en áreas administrativas o afines, con experiencia mínima de (3) años en la planeación, coordinación y ejecución de eventos institucionales, culturales o recreativos. El servicio incluye el alistamiento, la coordinación operativa, la ejecución y el cierre de la actividad.	Villavicencio	UNIDAD	1	3	$ 551.670	$ 1.655.010	$ 499.130	$ 1.497.390	$ 525.400	$ 1.576.200
										Subtotal	$ 3.564.200

LOGISTICA

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de logistica, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por GÉRMAN ANDRES ARIZA con establecimiento comercial "CRE EVENTOS S.A.S" identificado con NIT. 901890717-8, para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT y cotizaciòn de fecha 09/06/2026 presentada por CLARA LORENA RODRIGUEZ ROJAS con establecimiento comercial "SOLUDELLANO" identificado con NIT. 900581442-9 acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	CREAEVENTOS SAS Nit. 901890717-8		SOLUDELLANO S.A.S Nit: 900581442-9		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
3	Garantizar el servicio de alquiler de un sistema de sonido profesional móvil para chiva turistica, compuesto por una potencia mínima de 600 watts RMS, cuatro (4) cabinas de rango completo, mínimo cuatro (4) micrófonos inalámbricos UHF, consola analógica o digital de 6 a 8 canales, computador de soporte, cableado especializado, protector de corriente y demás accesorios necesarios para su operación. El servicio incluye transporte, instalación, planta electrica,montaje, desmontaje y sistema de anclaje seguro para su operación en el vehículo designado.	Villavicencio	UNIDAD	1	1	$ 4.994.850	$ 4.994.850	$ 4.519.150	$ 4.519.150	$ 4.757.000	$ 4.757.000
Subtotal											$ 4.757.000

ALIMENTACION Y HOSPEDAJE

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de alimentación y hospedaje, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por LUIS ANTONIO CLAVIJO CUENCA con establecimiento comercial "HOTEL PORTAL DEL LLANO " identificado con NIT. 17319680-1, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, la segunda cotización de fecha 09/062026 presentada por VALENTINA UMBARILA del establecimiento comercial "HOTEL NAPOLITANO" identificado con NIT. 86053215-7 , acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	HOTEL PORTAL DEL LLANO Nit. 17319680-1		HOTEL NAPOLITANO Nit. 86053215-7		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total

4	ALMUERZO TIPO EJECUTIVO: Compuesto por un plato principal conformado por doscientos (200) gramos de proteína de origen animal (carne de res, pollo, pescado o cerdo), ciento treinta (130) gramos de cereal (arroz), ciento treinta (130) gramos de componente vegetal presentado como verdura cocida, verdura fresca o ensalada, acompañamiento (papa francesa, patacón o similar) y postre. La bebida consistirá en jugo natural o limonada servida en vaso de doce (12) onzas. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UND	36	1	$ 39.900	$ 1.436.400	$ 36.100	$ 1.299.600	$ 38.000	$ 1.368.000	
5	CENA TIPO EJECUTIVO: Compuesto por un plato principal conformado por doscientos (200) gramos de proteína de origen animal (carne de res, pollo, pescado o cerdo), ciento treinta (130) gramos de cereal (arroz), ciento treinta (130) gramos de componente vegetal presentado como verdura cocida, verdura fresca o ensalada, acompañamiento (papa francesa, patacón o similar) y postre. La bebida consistirá en jugo natural o limonada servida en vaso de doce (12) onzas. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UND	1	1	$ 39.900	$ 39.900	$ 36.100	$ 36.100	$ 38.000	$ 38.000	
6	Suministro de cincuenta (50) kits de hidratación, cada uno compuesto por una botella de agua potable de (600) ml y una bebida hidratante de (250) ml, conservadas en condiciones adecuadas de refrigeración. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	KIT	50	1	$ 16.380	$ 819.000	$ 14.820	$ 741.000	$ 15.600	$ 780.000	
7	Servicio de alojamiento 24 horas en acomodación individual en cama doble, garantizando un desayuno tradicional, conexión wifi-gratuita. No incluye hoteles 5 estrellas ni establecimientos de lujo.	Villavicencio	UND	1	1	$ 210.000	$ 210.000	$ 190.000	$ 190.000	$ 200.000	$ 200.000	
										Subtotal	**$ 2.386.000**	

PUBLICIDAD

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de publicidad, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por JOSE HUMBERTO GOMEZ CASTRO con establecimiento comercial "HUMBERTO GOMEZ CASTRO" identificado con NIT. 17326590-6, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, una cotización de fecha 09/06/2026 presentada por CESAR AUGUSTO RUEDA MACHADO con establecimiento comercial "IMAGEN EMPRESARIAL CRM" identificado con NIT. 17329409-4 para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	GOMEZ PUBLICIDAD DEL LLANO Nit. 17326590-6		IMAGEN EMPRESARIAL CRM Nit. 17329409-4		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
8	CAMISETA UNICOLOR, manga corta, confeccionada en tela tipo poliéster con acabado metálico Incluye un (1) logo institucional bordado en el pecho, en tamaño pequeño, cuyo diseño y archivo serán suministrados por el supervisor del contrato. La ubicación, dimensiones y características finales del bordado deberán ser previamente concertadas y aprobadas por el superviso	Villavicencio	UNIDAD	36	1	$ 40.215,00	$ 1.447.740,00	$ 36.385,00	$ 1.309.860,00	$ 38.300,00	$ 1.378.800,00
9	Se requiere la prestación del servicio de diseño, producción y entrega de banderines triangulares en cartulina, con dimensiones de (30) cm de base por (15) cm de alto, impresos a doble cara con colores de la paleta arcoíris LGTBIQ+ , montados sobre palillo de madera natural o pintado de (25)cm de longitud con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UNIDAD	36	1	$ 5.985,00	$ 215.460,00	$ 5.415,00	$ 194.940,00	$ 5.700,00	$ 205.200,00
10	PENDÓN elaborado en material tipo banner, impreso a color de (5) metros de largo por (1,5) metros de ancho, con ojales reforzados en sus extremos y elementos de sujeción para instalación. Deberá incluir el título "Mesa Departamental LGTBIQ+" y diseño con colores neones alusivo a la temática del evento, con la imagen institucional. El diseño final sera concertado y aprobado por el supervisor del contrato. Incluye entrega en el lugar del evento	Villavicencio	UNIDAD	1	1	$ 745.500,00	$ 745.500,00	$ 674.500,00	$ 674.500,00	$ 710.000,00	$ 710.000,00
11	Elemento decorativo tipo Arcoiris gigante de (2,5) metros de largo por (1,5) metros de ancho en estructura en pvc y recubrimiento en espuma Eva y letras en icopor tallado en modo 3D de (1,5) metros de ancho por (1) metro de ancho que conformen la palabra "LOVE" con los colores del arcoiris integrado con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UNIDAD	1	1	$ 2.982.000,00	$ 2.982.000,00	$ 2.698.000,00	$ 2.698.000,00	$ 2.840.000,00	$ 2.840.000,00
12	Tela decorativa en franjas de arcoíris verticales LGTBIQ+ para bordear el vehiculo tipo chiva de (30) metros de largo por (70) cm de ancho con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UNIDAD	1	1	$ 745.500,00	$ 745.500,00	$ 674.500,00	$ 674.500,00	$ 710.000,00	$ 710.000,00
										Subtotal	**$ 5.844.000**

Transporte

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de transporte, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por NESTOR CALDERON MARTIINEZ con establecimiento comercial "SERVITRANSTUR S.A.S" identificado con NIT. 830007737-2, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, una segunda cotización de fecha 09/06/2026 presentada por EDILBERTO ARIZA ANGULO con establecimiento comercial "TRANSMARCAS S.A.S" identificado con NIT. 901225029-8 para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	SERVITRANSTUR S.A.S NIT. 830007737-2.		TRANSMARCAS S.A.S NIT. 901225029-8		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
13	Servicio de transporte especial turístico en chiva (bus escalera), con capacidad mínima para cuarenta (40) pasajeros sentados, cumpliendo los límites de ocupación establecidos en la normatividad vigente. El vehículo deberá contar con revisión técnico-mecánica vigente y encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, especialmente en los sistemas de frenos, suspensión y sistema eléctrico. El servicio incluye conductor, combustible para el recorrido dentro del municipio de Villavicencio de acuerdo con la ruta definida para la actividad.	Villavicencio	Dias	1	2	$ 3.131.100,00	$ 6.262.200,00	$ 2.832.900,00	$ 5.665.800,00	$ 2.982.000,00	$ 5.964.000,00
										Subtotal	$ 5.964.000,00

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	LUGAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Tomado de la tabla de precios vigentes de Flota la Macarena (https://www.flotalamacarena.com/tarifas/) para el 2026. Al presentar el ticket se le sumará al valor los descuentos y estampillas departamentales.	VALOR UNITARIO IDA Y REGRESO	VALOR TOTAL
14	Garantizar el servicio de transporte intermunicipal incluye trayecto por persona ida y regreso, del municipio de origen a la ciudad de Villavicencio y viceversa; no incluye desplazamiento veredal.	ACACIAS	UNIDAD	2		$ 29.120,00	$ 58.240
		BARRANCA DE UPIA	UNIDAD	1		$ 89.600,00	$ 89.600
		CABUYARO	UNIDAD	1		$ 103.400,00	$ 103.400
		CASTILLA LA NUEVA	UNIDAD	1		$ 73.920,00	$ 73.920
		CUBARRAL	UNIDAD	1		$ 56.000,00	$ 56.000
		CUMARAL	UNIDAD	1		$ 29.120,00	$ 29.120
		EL CALVARIO	UNIDAD	1		$ 100.800,00	$ 100.800
		EL CASTILLO	UNIDAD	1		$ 85.120,00	$ 85.120
		EL DORADO	UNIDAD	1		$ 58.240,00	$ 58.240
		FUENTE DE ORO	UNIDAD	1		$ 73.920,00	$ 73.920
		GRANADA	UNIDAD	1		$ 69.440,00	$ 69.440
		GUAMAL	UNIDAD	1		$ 40.320,00	$ 40.320
		LEJANIAS	UNIDAD	1		$ 87.360,00	$ 87.360
		MAPIRIPAN	UNIDAD	1		$ 241.920,00	$ 241.920
		MESETAS	UNIDAD	1		$ 76.170,00	$ 76.170
		PUERTO CONCORDIA	UNIDAD	1		$ 174.720,00	$ 174.720
		PUERTO GAITAN	UNIDAD	1		$ 125.440,00	$ 125.440
		PUERTO LLERAS	UNIDAD	1		$ 87.360,00	$ 87.360
		PUERTO LOPEZ	UNIDAD	2		$ 58.240,00	$ 116.480
		PUERTO RICO	UNIDAD	2		$ 136.640,00	$ 273.280
		RESTREPO	UNIDAD	1		$ 29.100,00	$ 29.100
		SAN CARLOS DE GUAROA	UNIDAD	1		$ 69.440,00	$ 69.440
		SAN JUAN DE ARAMA	UNIDAD	2		$ 89.600,00	$ 179.200
		SAN JUANITO*	UNIDAD	1		$ 123.200,00	$ 123.200
		SAN MARTIN	UNIDAD	1		$ 56.000,00	$ 56.000
		URIBE	UNIDAD	1		$ 201.600,00	$ 201.600
		VISTA HERMOSA	UNIDAD	1		$ 120.960,00	$ 120.960
						Subtotal	$ 2.800.350

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	LUGAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Conforme al Decreto 013 de 2026, para una carrera desde la Terminal de Transporte hasta el lugar de inicio de la actividad con una distancia aproximada de 9 km, el valor se compone de: banderazo, distancia mínima de 2,4 km incluida sin costo adicional, recorrido adicional de 6,6 km equivalente a 82,5 cuadras a $120 cada una, y recargo por servicio desde el terminal o aplicación móvil de $1.000.	VALOR UNITARIO IDA Y REGRESO	VALOR TOTAL
15	Garantizar el servicio de transporte terrestre dentro de la ciudad de Villavicencio.	VILLAVICENCIO	UNIDAD	72		$ 16.500	$ 1.188.000

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de transporte, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por JAVIER ALEXANDER NOREÑA USECHE con establecimiento comercial "AGENCIA DE VIAJES ALAS V.T S.A.S" identificado con NIT. 900935014-0, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, una segunda cotización de fecha 09/06/2026 presentada por ORIANA CAROLINA QUEVEDO SEGUA con establecimiento comercial "ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S ZOMAC " identificado con NIT. 892001738-8 para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT

ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	LUGAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	DIAS	AGENCIA DE VIAJES ALAS V.T S.A.S Nit. 900935014-0		ECOTURISMO SIERRA DE LA MACARENA S.A.S ZOMAC Nit. 892001738-8		VALOR UNITARIO IDA Y REGRESO	VALOR TOTAL
						VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
16	Garantizar el servicio de transporte aéreo incluye trayecto por persona ida y regreso, del municipio de origen a la ciudad de Villavicencio y viceversa; no incluye desplazamiento veredal ni intermunicipal	MACARENA	UNIDAD	1	1	$ 1.912.050,00	$ 1.912.050,00	$ 1.729.950,00	$ 1.729.950,00	$ 1.821.000	$ 1.821.000

Subtotal	$ 5.809.350
PERSONAL	$ 3.564.200
LOGISTICA	$ 4.757.000
HOSPEDAJE	$ 200.000
ALIMENTACION	$ 2.186.000
PUBLICIDAD	$ 5.844.000
SERVICIO DE TRANSPORTE	$ 11.773.350
TOTAL	$ 28.324.550

LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ
Secretaria de la Mujer, La Familia y Equidad de Género

Proyectó: Yuly Paola Santana Trujillo
CPS Profesional de apoyo

META	SECRETARIA DE LA MUJER, LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GENERO
	ESTUDIO DE MERCADO CUALIFICACION HABILIDADES LABORALES LGBTI
PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES DE LIDERAZGO SOCIAL, POLITICO Y LABORAL DE LAS MUJERES Y LA POBLACION LGBTIQ+ EN EL DEPARTAMENTO DEL META
N. BIPIN	2024005500256
ACTIVIDAD	Cualificar personas de la población LGBTIQ+ para el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y laborales
OBJETO	Desarrollar la cualificación de personas de la población LGBTIQ+ en el departamento del Meta para el mejoramiento de sus capacidades técnicas y laborales.

PERSONAL

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a capactitación de personal, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por GÉRMAN ANDRES ARIZA con establecimiento comercial "CREA EVENTOS S.A.S" identificado con NIT. 901890717-8, para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT y cotización de fecha 09/06/2026 presentada por CLARA LORENA RODRIGUEZ ROJAS con establecimiento comercial "SOLUDELLANO" identificado con NIT. 900581442-9 acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	CREA EVENTOS S.A.S Nit: 901890717-8		SOLUDELLLANO S.A.S Nit: 900581442-9		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
1	Garantizar el servicio de un instructor técnico con mínimo un (1) año de experiencia en pastelería o repostería para la realización de una capacitación en pastelería dirigido a siete (7) participantes de la población LGBTIQ+	Villavicencio	UNIDAD	1	5	$ 969.150,00	$ 4.845.750,00	$ 876.850,00	$ 4.384.250,00	$ 923.000,00	$ 4.615.000,00
2	Garantizar el servicio de un instructor técnico con mínimo un (1) año en coctelería de experiencia para la realización de una capacitación en bartender para ocho (8) participantes de la población LGBTIQ+	Villavicencio	UNIDAD	1	5	$ 805.140,00	$ 4.025.700,00	$ 728.460,00	$ 3.642.300,00	$ 766.800,00	$ 3.834.000,00
										Subtotal	$ 8.449.000

LOGISTICA

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de logistica, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por GÉRMAN ANDRES ARIZA con establecimiento comercial "CRE EVENTOS S.A.S" identificado con NIT. 901890717-8, para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT y cotización de fecha 09/06/2026 presentada por CLARA LORENA RODRIGUEZ ROJAS con establecimiento comercial "SOLUDELLANO" identificado con NIT. 900581442-9 acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de medida	Cantidad	Dias	CREA EVENTOS S.A.S Nit: 901890717-8		SOLUDELLANO S.A.S Nit: 900581442-9		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
3	Servicio de alquiler de un espacio amplio, adecuado para la realización de un (1) taller en pastelería y un (1) taller en bartender presenciales para 15 participantes en total. Incluye: uso de instalaciones gastronómicas dotadas con la infraestructura necesaria (mobiliario de trabajo, sillas, sistema de climatización, zonas de lavado con agua potable, puntos de energía eléctrica y tablero), insumos perecederos, herramientas y utensilios requeridos para ambos cursos. Las instalaciones deben contar con licencias de funcionamiento, cumplimiento de normas de seguridad y salubridad vigentes.	Villavicencio	UNIDAD	1	2	$ 4.726.470,00	$ 9.452.940,00	$ 4.276.330,00	$ 8.552.660,00	$ 4.501.400,00	$ 9.002.800,00
4	Garantizar la entrega de siete (7) kits, cada uno compuesto por: 1 Recipiente mezclador mediano (acero inoxidable 3L), 1 espátula de silicona resistente al calor, 1 batidor manual de globo (acero inoxidable), 1 rodillo para masa (madera/acero 30cm), 1 manga pastelera reutilizable (18 -45cm en silicona), 1 boquillas básicas para decoración (set 3 unidades en acero), 1brocha de cocina (silicona/madera),1 tazas medidoras (set 5 unidades en plastico), 1 cucharas medidoras (set 5 unidades en plastico), 1 tamizador o colador para harina (acero), 1 cortador o raspador de masa (acero/plástico), 1 cuchillo básico de cocina (15-20cm), 1 tabla para picar (plástico/madera 30x20cm), 1 molde para torta mediano (20-24cm desmontable en acero),1 tapete de silicona antideslizante; los kits serán entregados individualmente a cada uno de los siete (7) participantes del curso de pastelería.	Villavicencio	UNIDAD	7	1	$ 380.205,00	$ 2.661.435,00	$ 343.995,00	$ 2.407.965,00	$ 362.100,00	$ 2.534.700,00
5	Garantizar la entrega de ocho (8) kits, cada uno compuesto por: 1 shaker metálico tipo Boston (18/28 oz en acero), 1 vaso mezclador (500-750 ml en acero), 1 jigger medidor (30/60 ml acero inoxidable), 1 cuchara mezcladora bartender (28-30 cm en acero), 1 colador Hawthorne (Entre 8.5 a 10 cm en acero inoxidable),1 colador fino de malla (7 a 9 cm en acero inoxidable),1 mortero macerador (madera/acero), 1 destapador y sacacorchos (En acero), 1 pinzas para hielo (18 cm acero), 1 exprimidor manual de citricos (7 cm en plastico), 1 tabla para picar pequeña (Plástico/madera 30x20 cm), 1 cuchillo de bartender profesional (acero inoxidable) y hielera pequela (En acero) . Los kits serán entregados individualmente a cada uno de los ocho (8) participantes del curso de bartender y coctelería.	Villavicencio	UNIDAD	8	1	$ 506.940,00	$ 4.055.520,00	$ 458.660,00	$ 3.669.280,00	$ 482.800,00	$ 3.862.400,00
											$ 15.399.900,00

ALIMENTACION Y HOSPEDAJE

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de alimentación y hospedaje, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por LUIS ANTONIO CLAVIJO CUENCA con establecimiento comercial "HOTEL PORTAL DE LLANO " identificado con NIT. 17319680-1, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, la segunda cotización de fecha 09/062026 presentada por VALENTINA UMBARILA del establecimiento comercial "HOTEL NAPOLITANO" identificado con NIT. 86053215-7 , acompañada de camara de comercio y RUT.

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	HOTELPORTAL DEL LLANO Nit. 17319680-1		HOTEL NAPOLITANO Nit. 86053215-7		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
6	REFRIGERIO MAÑANA tipo especial compuesto por una (1) arepa de maíz de 100 gr, rellena con 60 gr carne desmechada de res y 60 gr de pollo en salsa casera, acompañada de queso y mortadela entregada en empaque individual biodegradable, una (1) bebida de jugo natural mínimo de 200 ml., y una (1) fruta fresca de temporada. Incluye transporte y entrega en el lugar.	Villavicencio	UND	15	2	$ 26.250	$ 787.500	$ 23.750,00	$ 712.500	$ 25.000,00	$ 750.000,00
7	REFRIGERIO TARDE tipo especial compuesto por un emparedado : Pan de 12 cm , con polllo desmechado 100 gr en salsa casera, acompañada de queso y mortadela entregada en empaque individual biodegradable, una (1) bebida de jugo natural mínimo de 200 ml y una (1) fruta fresca de temporada. Incluye transporte y entrega en el lugar.	Villavicencio	UND	15	2	$ 26.250	$ 787.500	$ 23.750,00	$ 712.500	$ 25.000,00	$ 750.000,00
8	ALMUERZO TIPO EJECUTIVO: Compuesto por un plato principal conformado por doscientos (200) gramos de proteína de origen animal (carne de res, pollo, pescado o cerdo), ciento treinta (130) gramos de cereal (arroz), ciento treinta (130) gramos de componente vegetal presentado como verdura cocida, verdura fresca o ensalada, acompañamiento (papa francesa, patacón o similar) y postre. La bebida consistirá en jugo natural o limonada servida en vaso de doce (12) onzas. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UND	15	2	$ 39.900	$ 1.197.000	$ 36.100,00	$ 1.083.000	$ 38.000,00	$ 1.140.000,00
9	CENA TIPO EJECUTIVO: Compuesto por un plato principal conformado por doscientos (200) gramos de proteína de origen animal (carne de res, pollo, pescado o cerdo), ciento treinta (130) gramos de cereal (arroz), ciento treinta (130) gramos de componente vegetal presentado como verdura cocida, verdura fresca o ensalada, acompañamiento (papa francesa, patacón o similar) y postre. La bebida consistirá en jugo natural o limonada servida en vaso de doce (12) onzas. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UND	15	2	$ 39.900	$ 1.197.000	$ 36.100,00	$ 1.083.000	$ 38.000,00	$ 1.140.000,00
10	Servicio de alojamiento 24 horas en acomodación individual en cama doble, garantizando un desayuno tradicional, conexión wifi-gratuita. No incluye hoteles 5 estrellas ni establecimientos de lujo.	Villavicencio	UND	15	2	$ 210.000	$ 6.300.000	$ 190.000,00	$ 5.700.000	$ 200.000,00	$ 6.000.000,00
											$ 9.780.000

PUBLICIDAD

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de publicidad, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por JOSE HUMBERTO GOMEZ CASTRO con establecimiento comercial "HUMBERTO GOMEZ CASTRO" identificado con NIT. 17326590-6, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, una cotización de fecha 09/06/2026 presentada por CESAR AUGUSTO RUEDA MACHADO con establecimiento comercial "IMAGEN EMPRESARIAL CRM" identificado con NIT. 17329409-4 para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT

Item	Descripción del Elemento y/o Servicio	Lugar	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	HUMBERTO GOMEZ PUBLICIDAD Nit. 17326590-6		IMAGEN EMPRESARIAL CRM Nit. 17329409-4		Presupuesto oficial	
						Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
11	Garantizar la entrega de CERTIFICADOS DE ASISTENCIA, tamaño carta, impreso a full color por una cara, propalcote 300 gr, personalizados (nombre de cada persona). Con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor.	Villavicencio	UNIDAD	15	1	$ 7.455	$ 111.825,00	$ 6.745,00	$ 101.175,00	$ 7.100,00	$ 106.500,00
12	Garantizar la entrega de: Agenda ejecutiva personalizada tamaño carta, con portada y contraportada en pasta dura impresas a full color, encuadernación argollada, impresión interna a una (1) tinta, de 80 a 100 páginas en papel bond de 85 gramos. Con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor. Incluye transporte y entrega en el lugar del evento.	Villavicencio	UNIDAD	15	1	$ 54.600	$ 819.000,00	$ 49.400,00	$ 741.000,00	$ 52.000,00	$ 780.000,00
13	Garantizar las banderas de identidad y orgullo LGBTI (Bandera lesbiana, bandera transgenero)una de cada orientación, 3 m de Largo x 1.60 m de ancho, marcado con la imagen institucional. (con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor, material tela antifluido Incluye transporte y entrega en el lugar de la actividad.	Villavicencio	UNIDAD	2	1	$ 596.400	$ 1.192.800,00	$ 539.600,00	$ 1.079.200,00	$ 568.000,00	$ 1.136.000,00
14	Garantizar la entrega de: Esfero, color negro, retráctil, personalizado y marcado con la imagen institucional. (con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor). Incluye transporte y entrega en el lugar de la actividad.	Villavicencio	UNIDAD	15	1	$ 7.455	$ 111.825,00	$ 6.745,00	$ 101.175,00	$ 7.100,00	$ 106.500,00
15	Garantizar la entrega de delantal y gorro con la imagen institucional. (con imagen institucional, previa concertación de diseño con el supervisor, material tela antifluido. Incluye transporte y entrega en el lugar de la actividad.	Villavicencio	UNIDAD	15	1	$ 84.987	$ 1.274.805,00	$ 76.893,00	$ 1.153.395,00	$ 80.940,00	$ 1.214.100,00
										Subtotal	**$ 3.343.100**

TRANSPORTE							
ITEM	DESCRIPCION DEL ELEMENTO	LUGAR	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Tomado de la tabla de precios vigentes de Flota la Macarena (https://www.flotalamacarena.com/tarifas/) para el 2026. A presentar el ticket se le sumará al valor los descuentos y estampillas departamentales.	VALOR UNITARIO IDA Y REGRESO	VALOR TOTAL
16	Garantizar el servicio de transporte intermunicipal incluye trayecto por persona ida y regreso, del municipio de origen a la ciudad de Villavicencio y viceversa; no incluye desplazamiento veredal.	EL CASTILLO	UNIDAD	1		$ 85.120,00	$ 85.120,00
		FUENTE DE ORO	UNIDAD	1		$ 73.920,00	$ 73.920,00
		GRANADA	UNIDAD	1		$ 69.440,00	$ 69.440,00
		PUERTO LOPEZ	UNIDAD	1		$ 58.240,00	$ 58.240,00
		MESETAS	UNIDAD	1		$ 76.160,00	$ 76.160,00
		PUERTO CONCORDIA	UNIDAD	1		$ 174.720,00	$ 174.720,00
		PUERTO LLERAS	UNIDAD	1		$ 87.360,00	$ 87.360,00
		CABUYARO	UNIDAD	1		$ 103.040,00	$ 103.040,00
		PUERTO RICO	UNIDAD	1		$ 136.640,00	$ 136.640,00
		SAN JUAN DE ARAMA	UNIDAD	1		$ 89.600,00	$ 89.600,00
		SAN MARTIN	UNIDAD	1		$ 56.000,00	$ 56.000,00
		PUERTO GAITAN	UNIDAD	1		$ 125.440,00	$ 125.440,00
		LEJANIAS	UNIDAD	1		$ 87.360,00	$ 87.360,00
		EL DORADO	UNIDAD	1		$ 58.240,00	$ 58.240,00
		VISTA HERMOSA	UNIDAD	1		$ 120.960,00	$ 120.960,00
Subtotal							$ 1.402.240,00

Se toma como base dos (2) cotizaciones de bienes de establecimientos comerciales dedicados a la actividad economica de transporte, la primera de fecha 09/06/2026 presentada por NESTOR CALDERÓN MARTIINEZ con establecimiento comercial "SERVITRANSTUR S.A.S" identificado con NIT. 830007737-2, para lo cual se adjunta la camara de comercio y RUT, una segunda cotización de fecha 09/06/2026 presentada por EDILBERTO ARIZA ANGULO con establecimiento comercial "TRANSMARCAS S.A.S" identificado con NIT. 901225029-8 para lo cual se adjunta camara de comercio y RUT

ITEM	Descripción del Elemento y/o Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Dias	SERVITRANSTUR S.A.S NIT. 830007737-2.		TRANSMARCAS S.A.S NIT. 901225029-8		Presupuesto oficial	
					Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total	Precio Unitario	Precio Total
17	Garantizar el servicio de transporte interno especializado (Tipo Van), diseñado para garantizar el traslado seguro, oportuno con capacidad para 15 personas sentadas.	UNIDAD	1	2	$ 1.491.000	$ 2.982.000,00	$ 1.349.000,00	$ 2.698.000,00	$ 1.420.000,00	$ 2.840.000,00

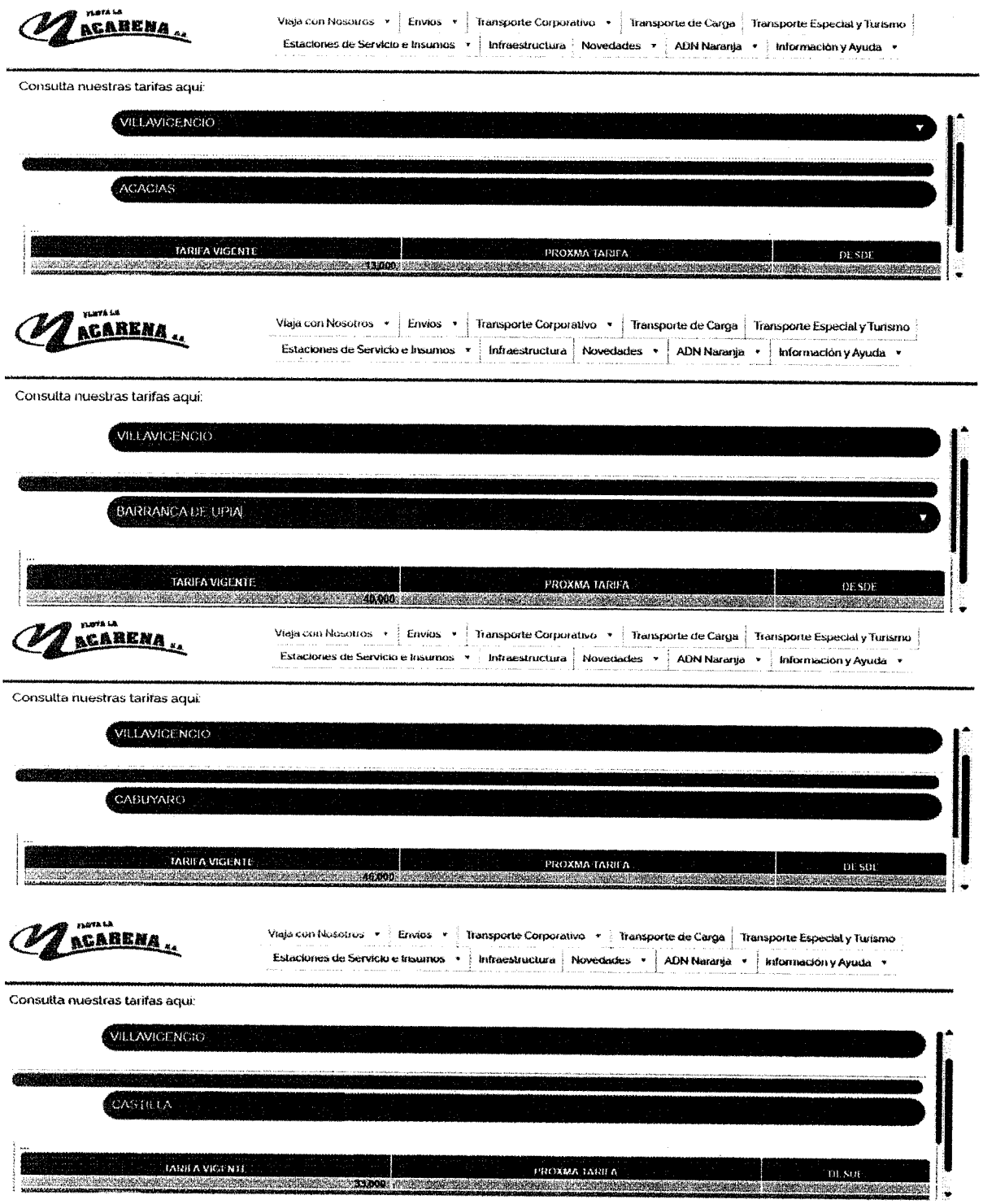
Subtotal	$ 4.242.240
LOGISTICA	$ 15.399.900
PERSONAL	$ 8.449.000
HOSPEDAJE	$ 6.000.000
ALIMENTACION	$ 3.780.000
PUBLICIDAD	$ 3.343.100
SERVICIO DE TRANSPORTE	$ 4.242.240
TOTAL	$ 41.214.240

LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ
Secretaria de la Mujer, La Familia y Equidad de Género

Proyectó: Yuly Paola Santana Trujillo
CPS Profesional de apoyo

ANEXO - TARIFAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL:

Los valores fueron tomados del portal de tarifas vigentes publicada por Flota La Macarena en su sitio web oficial (www.flotalamacarena.com/tarifas) para la vigencia 2026.



Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

GUAMAL

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
18.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

LEJANIAS

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
39.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

SAN JUANITO

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
45.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

MAPIRIPAN

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
105.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

CUBARRAL

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
25.000		

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

PUERTO LOPEZ

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
26.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

PUERTO RICO META

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
61.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

CRUCE RESTREPO

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
13.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

SAN CARLOS DE GUAROA

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
31.000		

Viaja con Nosotros | Envíos | Transporte Corporativo | Transporte de Carga | Transporte Especial y Turismo
Estaciones de Servicio e Insumos | Infraestructura | Novedades | ADN Naranja | Información y Ayuda

Consulta nuestras tarifas aquí:

VILLAVICENCIO

SAN JUAN DE ARAMA

TARIFA VIGENTE	PROXIMA TARIFA	DESDE
40.000		

DECRETO No. 013 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 *modificado* por la Ley 1551 de 2012, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional No. 80 de 1987, Decreto Nacional 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 24 *ibidem*, contempla: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*".

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que "*La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que: *"**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...).**2. Ejercer las competencias que le correspondan.** (...).";* disposición Constitucional en armonía con lo regalado en los artículos 1°. y 2°. de la Ley 1551 de 2012. [resalto].

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Constitución refiere que son atribuciones del Alcalde: *"(1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...) (3) Dirigir la Acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, entre otras.

Que las anteriores atribuciones Constitucionales se encuentran desarrolladas por el Decreto No. 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal" – artículos 130 - 131, y la Ley 136 de 1994 – Art. 91 –Literal D) – Nral. 1°. (*modificada* por la Ley 1551 de 2012 – Art. 29).

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, consagra los principios fundamentales que rigen el transporte, dentro de ellos, el principio de intervención del Estado. Según este principio, el Estado tiene la responsabilidad de llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de todas las actividades relacionadas con él.

Que el artículo 3°. *ibídem* consagra que "*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)*".

Que mediante el numeral 2°. del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "*(...) es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)*

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", dispone que, la seguridad relacionada con la protección de los usuarios es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y de acuerdo con el artículo 8° *ibidem*, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 3°. de la Ley 336 de 1996, establece que *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política."*

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, prevé: "*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo*".

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, determina que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, formular la política los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 "*Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o*

DECRETO No. 013 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA TARIFA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, PARA LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 *modificado* por la Ley 1551 de 2012, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Decreto Nacional No. 80 de 1987, Decreto Nacional 2660 de 1998, Decreto 1079 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, **promover la prosperidad general** y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 24 *ibidem*, contempla: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.".*

Que en el artículo 209 de la Constitución Política se prevé que "*La función administrativa está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de **igualdad**, moralidad, **eficacia**, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Que el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que: *"**Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...).**2. Ejercer las competencias que le correspondan.** (...).";* disposición Constitucional en armonía con lo regalado en los artículos 1°. y 2°. de la Ley 1551 de 2012. [resalto].

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que el municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 de la Constitución refiere que son atribuciones del Alcalde: *"(1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...) (3) Dirigir la Acción Administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, entre otras.

Que las anteriores atribuciones Constitucionales se encuentran desarrolladas por el Decreto No. 1333 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal" – artículos 130 - 131, y la Ley 136 de 1994 – Art. 91 –Literal D) – Nral. 1°. (*modificada* por la Ley 1551 de 2012 – Art. 29).

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, consagra los principios fundamentales que rigen el transporte, dentro de ellos, el principio de intervención del Estado. Según este principio, el Estado tiene la responsabilidad de llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de todas las actividades relacionadas con él.

Que el artículo 3°. *ibídem* consagra que "*El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)*".

Que mediante el numeral 2°. del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación "*(...) es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)*

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 "*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", dispone que, la seguridad relacionada con la protección de los usuarios es prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y de acuerdo con el artículo 8° *ibidem*, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 3°. de la Ley 336 de 1996, establece que *"Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política."*

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, prevé: "*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo*".

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, determina que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, formular la política los criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 "*Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o*

metropolitano de pasajeros y/o mixto", dispone que: *"De conformidad con lo previsto en el Decreto- Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998,* ***le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijas las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción****".*

Que el artículo 2°. del Decreto Nacional 2660 de 1998, dispone que: *"Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital".*

Que el artículo 4°. del artículo 2°. del Decreto Nacional 2660 de 1998, señala: *"Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...)* ***Parágrafo.*** *El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento solicitar a la autoridad competente copia del estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas en la respectiva jurisdicción con el objeto de verificar que el estudio se adecua a la metodología a que se refiere el artículo 3° del presente decreto".*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002[1], modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010[2]prevé lo siguiente: *"(...). En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...).".*

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 define: "*Taxímetro: Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada.*"

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 *modificado* por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, consagra como autoridades de tránsito entre otros, el Alcalde, los organismos de tránsito de carácter municipal, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 establece: *"Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario."*

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que el numeral 1°. del parágrafo 1°. del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, modificado por el artículo 2°. del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como: *"(...) aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios..."*.

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 *ídem* establece que "*La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos*

[1] Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones
[2] Por la cual se reforma el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función".

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 *ejusdem*, dispone, sobre el estudio de costos que: *"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.*

Que la Resolución No. 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, *modificada* por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4°. ibidem determinó que: *"Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente*".

Que, el artículo No. 2.2.1.1.12.1. del Decreto 1079 de 2015 establece *"De conformidad con el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 el único factor que podrán tener en cuenta las autoridades competentes del orden Metropolitano, Distrital y Municipal para la fijación de las tarifas del transporte es el costo del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el costo de "recuperación de capital"*.

Que, mediante Decreto Municipal No. 1000-24/601 de 2014, la Administración Municipal de Villavicencio implementó el uso del taxímetro electrónico.

Que mediante el Decreto Municipal No. 026 del 24 de enero de 2025 se incrementó la tarifa para el servicio público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Municipio de Villavicencio para la vigencia 2025.

Que mediante estudio de costos realizado por la Dirección de Planeación y Prospectiva de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio, entre los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, y las mesas técnicas realizadas con el gremio, se definieron las tarifas para la vigencia 2026, para el servicio público de Transporte Terrestre Automotor individual de pasajeros, en vehículos tipo taxi en el Municipio de Villavicencio.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***AUTORIZAR*** a partir de la publicación del presente decreto, las NUEVAS TARIFAS PARA LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI, para la **VIGENCIA 2026**, en concordancia con los estudios realizados por la Dirección de Planeación y Prospectiva de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio, entre los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, y las mesas técnicas realizadas con el gremio, según los valores que se presentan a continuación:

Tarifas Transporte Publico Individual de Pasajeros 2026

ITEM	2026
Carrera mínima	$ 6.700
Distancia mínima - Carrera mínima (km)	2,4
Banderazo	$ 3.100
Caída por cada 80 mts recorridos	$ 120
Caída por cada 30 segundos en espera	$ 120
Recargo Nocturno 7:00 pm - 6:00 am	$ 1.100
Recargo Dominical	$ 1.100
Recargo con radio operador o aplicación móvil	$ 1.000
Recargo servicio desde el terminal de transporte	$ 1.000
Recargo fuera del perímetro urbano	$ 3.000
Recargo servicio al y del aeropuerto	$ 3.000
Servicio por hora contratada	$ 30.000

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa líquida equivaldrá al costo de la carrera, la cual comprende el recorrido total y banderazo. Los recargos por servicio nocturno, dominical o festivo, servicio puerta a puerta, fuera del perímetro urbano, servicio del Terminal de Transporte y, del o al aeropuerto, se adicionarán atendiendo las tarifas autorizadas, las que deberán constar en la Tarjeta de Control expedida por las empresas de transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el servicio se preste bajo la figura de viaje ocasional, esta tarifa será concertada entre el conductor y el usuario del servicio público individual de pasajeros tipo taxi.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considera servicio nocturno al que se presta en el horario desde las siete de la noche (07:00 p.m.) hasta las seis de la mañana (06.00 a.m.)

ARTÍCULO SEGUNDO: ***ACTUALIZACIÓN***. La actualización del nuevo modelo tarifario para la vigencia 2026, será realizada por propietarios de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi en la ciudad de Villavicencio, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: ***CONTROL***. La Secretaría de Movilidad ejercerá control operativo a los vehículos de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, para garantizar el debido cobro a los usuarios conforme al marco tarifario relacionado en el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: ***LÍMITES DEL ÁREA URBANA***. Para efectos del presente Decreto, se definen los límites del área urbana del municipio de Villavicencio, así:

- Vía Puerto López a la altura de la estación de servicio PRIMAX, doscientos metros adelante del puente sobre el Río Ocoa, incluyendo los barrios Juan Pablo II, Villa Hermosa y Balmoral.
- Vía Acacias a la altura de la Urbanización Gramalote a Mil cien Metros (1.100 Mts.) adelante del puente de la entrada a Ciudad Porfía (el área urbana incluye Ciudad Porfía, la Madrid y barrios circunvecinos).
- Vía Nacional 65 Villavicencio - Restrepo a la altura de la Iglesia de Vanguardia (el área urbana incluye la Glorieta y la vía que comunica desde la glorieta hasta la iglesia de Vanguardia y el Aeropuerto).
- Vía Antigua 65 MTE Villavicencio - Restrepo a la altura de la Estación de Servicio el Cimarrón, Mil Doscientos Metros (1.200 Mts.) delante de la entrada al Hotel del Llano.
- Vía antigua a Bogotá 40 MTA, a la altura del Barrio Nueva Granada.

- Vía Nacional 40 Villavicencio – Bogotá a la altura del retorno existente a 900 metros de la salida del túnel Bijagual sentido Villavicencio – Bogotá (punto de control Policía de Carreteras).
- Vía Catama a la altura de la entrada del sector de la Reliquia (incluye la Reliquia, 13 de mayo y Betty Camacho).
- Corredor Ecológico (Carretera del Amor), Setecientos Metros (700 Mts) adelante del puente sobre el Río Ocoa, en la intersección con la vía que conduce a la Vía Puerto López, incluyendo los barrios Juan Pablo II, Villa Hermosa y Balmoral.

ARTÍCULO QUINTO: ***DELÉGUESE*** a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, para que establezca y ejecute el cronograma de actividades, y realice la verificación de la actualización de las tarifas de los taxímetros electrónicos, definidas en el presente decreto para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEXTO: ***ACTUALIZACIÓN TAXÍMETROS.*** De acuerdo con lo establecido en el estudio de costos de la canasta del transporte realizado por la Secretaria de Movilidad de Villavicencio para la vigencia 2026, la actualización del taxímetro digital a las nuevas tarifas, no podrá exceder en costo, el valor de cincuenta mil pesos moneda corriente ($50.000).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***REGISTRO DE CONDUCTORES.*** Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, previo el otorgamiento de la tarjeta de control, de manera obligatoria, deberá verificar que el respectivo conductor se encuentre debidamente registrado en el Sistema de Registro de Conductores, implementado por la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, y que además cumpla con cada uno de los documentos o requisitos exigidos en el respectivo sistema, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nacional No. 1047 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: ***PUBLICIDAD.*** El presente Decreto se publicará en los términos del Art. 65 de la Ley 1437 de 2011 (*modificado por la Ley 2080/2021 – Art.15*).

ARTÍCULO NOVENO: ***VIGENCIA.*** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y *deroga* las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal No. 026 de 2025.

Dado en Villavicencio, Meta, a los 20 ENE 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesor Jurídico	
Revisó: Luis Fernando Ramirez Garzon	Secretario de Movilidad	
Elaboró: Luis Ángel Herrera Martinez	Director de Planeación y Prospectiva	
Revisó: Eliana Andrea Vaca Rojas	Secretaria Privada	